



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	203
Proceso:	VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	05001 31 10 005 2022-00093-00
Demandante:	JULIANA PIZA ZABALA quien actúa en representación JIMENA, LUISA FERNANDA Y SAMUEL ROCHA PIZA
Demandado:	FREYMAN LUIS ROCHA OSPINA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

La señora JULIANA PIZA ZABALA quien actúa en representación de JIMENA, LUISA FERNANDA y SAMUEL ROCHA PIZA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, frente al señor FREYMAN LUIS ROCHA OSPINA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR DEMANDA de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora JULIANA PIZA ZABALA quien actúa en representación de JIMENA, LUISA FERNANDA y SAMUEL ROCHA PIZA, frente al señor FREYMAN LUIS ROCHA OSPINA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, señor FREYMAN LUIS ROCHA OSPINA, personalmente, enviando copia del escrito de la demanda, así como de esta providencia, a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, con cumplimiento en el artículo 291 del CGP, así como en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado por el termino de diez (10) días, para que, proceda a ejercer derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES: toda vez que no se acreditó la capacidad económica del demandado, el DESPACHO de conformidad al artículo 129 del Código de la Infancia de la Adolescencia, FIJA COMO ALIMENTOS a favor JIMENA, LUISA FERNANDA y SAMUEL ROCHA PIZA y a cargo del demandado FREYMAN LUIS ROCHA OSPINA cedula de ciudadanía No. 1.143.357.215, el equivalente al (%) del salario mínimo legal vigente. Dichos dineros serán consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, los cuales se consignarán a ordenes del este Despacho en la Oficina Principal del Banco Agrario Sucursal Botero en la cuenta 0500120 33



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

005. Haciendo la salvedad que la misma empieza a regir a partir de la notificación personal del presente auto al demandado.

QUINTO; NOTIFICAR el presente tramite al Defensor de Familia, y al Agente del Ministerio Publico, y désele traslado de la demanda, para lo de su cargo,

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado JHON JAIRO GONZALEZ portador de la tarjeta profesional N° 99.152 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR DEFENSOR DE
FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. EN LA fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el TREINA Y UNO (31) MARZO, de la presente anualidad (2022) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellín ____ de _____ de 2022

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A MINISTERIO PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del Auto Admisorio de la demanda con fecha TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2022, al señor representante del Ministerio Público, quién enterado firma en constancia.

El Notificado,

Dr.

Medellín, de de 2022